



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **131**-2022-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 07 JUN. 2022

VISTO:

El Informe N° 134-2022-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 20 de mayo de 2022 de la responsable de Bienestar Social.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente SIGE N° 11303-2022 de fecha 18 de mayo de 2022, la servidora **MARIBEL HUAMANI PERALTA**, solicita licencia por maternidad pre natal, en protección de la Ley N° 26644 y D.S. N° 005-2011-TR, la que establece que es estado protege especialmente a la madre trabajadora, en vista que mi fecha de parto programado se adelantó con 39 semanas de gestación;

Que, con Informe N° 134-2022-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 20 de mayo del 2022, la responsable de Bienestar Social, informa que la servidora Maribel Huamani Peralta, en su condición de permanente bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, solicita licencia por maternidad conforme acredita el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal - CITT N° A-067-000140009-22 del Hospital II EsSalud Abancay, expedido por el médico Raúl Dolores Espinoza CMP N° 61503, hace uso de su Licencia por Maternidad a partir del 16.05.2022 hasta el 21.08.2022 (98 días), acción de personal que es necesario formalizar mediante resolución administrativa;

Que, el artículo N° 24 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, establece que son derechos de los servidores de la carrera pública: (...) e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento*; que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 110° "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) *Con goce de remuneraciones: (...) – Por gravidez (...)*";

Que, la Ley N° 26644 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, establecen el derecho de la trabajadora gestante a gozar de 45 días de descanso pre natal y de 45 días de descanso post natal, sin embargo **el Artículo 2° de la Ley N° 30367 modifica y amplía el descanso pre natal y post natal a 49 días; asimismo el Congreso de la República, ha ratificado el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que amplía el periodo de licencia por maternidad hasta 98 días**, el goce del descanso pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado por el post natal. A decisión de la trabajadora gestante, dicha decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR. APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, Licencia por maternidad a favor de la trabajadora del Gobierno Regional de Apurímac, **MARIBEL HUAMANI PERALTA**, identificada con DNI N° 41392424, sujeto a la modalidad de trabajo del Decreto Legislativo N° 276, el periodo de licencia será de 98 días, cuya vigencia será a partir del **16 de mayo hasta 21 de agosto de 2022**, conforme acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo adjunto, expedido por el Hospital EsSalud II de Abancay, el subsidio por maternidad a cargo de EsSalud, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMONA CABALLERO UTANI  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ases./D.RR.HH  
SRobles.

